



PROCESO ORDINARIO No. 2020-111

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **ISOLIA LOZANO CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presento escrito de contestación y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, subsano contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y verificado por este Despacho Judicial, el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dentro del término, obrante en documento digital 15, la cual cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, en consecuencia, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 23, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., allego trámite de notificación realizado a la llamada en garantía el día 28 de febrero de 2023, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y quienes presentaron escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No.23.322.347 de Belén y Tarjeta Profesional No.24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme poder obrante en pdf.22 del documento digital 24.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, obrante en documento digital 24, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y el Art.66 del C.G.P., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por otra parte, en atención al memorial visible en documento digital 25, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por lo anterior, procede el Despacho:



Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2227e41642ad7782db0b308bd3f12f134d3378065c1d84bb0980672bc11fd67e**

Documento generado en 06/10/2023 07:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>